Año de 1905 Sábado 23 de Septiembre Número 210

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 de los corrientes, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Demarcadas sin oposición veinte hectáreas de wolfram para la mina «La Aparecida», núm. 1.220; setenta y cinco para la titulada «Seguridad», núm. 1.222, del mismo mineral, y veinte de hierro para la denominada «Segundito», núm. 1.226, se aprueban estos tres expedientes, y hágase saber á los respectivos interesados que en el término de diez días después de la notificación, han han de presentar en papel de pagos al Estado un pliego ó varios que sumen setenta y cinco pesetas para pagar el timbre del título de la mina y en otra serie distinta uno ó varios pliegos que sumen cincuenta pesetas por la mina «La Aparecida», ciento ochenta y siete con cincuenta céntimos por «Seguridad» y veinte pesetas por «Segundito» en concepto de derechos de pertenencias, con un timbre móvil para cada una de aquellas dos series; previniéndoles que, de no cumplir este precepto, quedará el expediente cancelado y sin curso ulterior, según lo preceptuado en el art. 46 y caso 1.° del 82 del vigente Reglamento.»

Orense 22 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Son notoriamente conocidas las graves dificultades que en nuestro país se presentan para las Estadísticas de cosechas, que al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos están encomendadas, dificultades que no sólo proceden de los escasos recursos de personal y material con que se cuenta para el caso, sino también de la naturaleza misma del asunto y de las condiciones especiales en que se realiza nuestra producción rural.

Aun cuando aquellos medios se aumentasen en toda la proporción asequible á las actuales circunstancias financieras, todavía los obstáculos que se originan en el orden económico de nuestros cultivos más importantes ofrecerían un estorbo casi insuperable; porque en efecto, los distintos sistemas de la explotación cereal, que en unas provincias se verifica por el barbecho de año y vez, en otras por el trienal y en numerosos parajes por períodos de todo punto irregulares, no permiten que con la aproximación necesaria pueda saberse cuál es la superficie total sembrada en cada año ni deducir los términos medios de rendimiento que á cada región deban racionalmente atribuirse.

Acontece con frecuencia en las provincias donde existen grandes labranzas asociadas á la ganadería que los *asolamientos* prescritos por los contratos de arriendo sufren alteraciones dependientes muchas veces de los resultados agrícolas del año anterior; que los terrenos destinados al pasturaje suelen labrarse cada cuatro ó cinco años para obtener de ellos un rendimiento cereal; que en los montes y dehesas, amillarados como incultos, se siembran también fértiles vegas y otros sitios que con ventaja lo consienten; que los rompedizos ó roturaciones, después de cultivados durante tres ó cuatro años consecutivos, se abandonan de nuevo á su espontánea vegetación, repitiendo en distintos parajes el mismo procedimiento; y todas estas causas, ligeramente indicadas, demuestran con perfecta claridad los graves inconvenientes que se suscitan para hacer el cómputo de la cantidad de tierras dedicadas en cada año al cultivo cereal con la deseada aproximación.

Pero si tantos estorbos ofrece el punto de que queda hecho mérito, no son, sin disputa, más fáciles y llanos los caminos para inferir el término medio de producción por hectárea, que es otro de los factores indispensables para el cálculo. La variedad de condiciones con que se realizan las cosechas, la carencia de toda contabilidad agrícola y la resistencia á declaraciones que estiman perjudiciales á sus intereses el mayor número de labradores, son motivos que demuestran lo difícil del caso. Y como no hay medios directos de llegar á la averiguación de la verdad, necesítase acudir á las probalidades, para la confrontación de noticias contradictorias y de múltiples antecedentes que contribuyan á formar una especie de intuición acerca de las cifras que para cada clase de productos representan una cosecha buena, mediana ó mala, y estas cifras habrán de ser los factores que, con las que arroja el cálculo de superficie, permitan deducir las consecuencias que se persiguen.

Comprèndese que estos juicios sintéticos no es dado formarlos sino por un detenido estudio y una larga é ilustrada práctica de semejantes cuestiones en cada localidad; y como derivación de tales premisas, es por lo que alguna vez ha podido afirmarse que el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos se halla más capacitado que ningún otro organismo para llevar á cabo con el posible éxito las Estadísticas que nos ocupan.

No ofrecen tantas dificultades las que se relacionan con las producciones vitícola y olivarera, y menos aún las de aquellas otras cuya área cultural no alcanza tan grandes extensiones; pero por lo que hace al sistema cereal, que ocupa las tres cuartas partes del suelo sometido al laboreo mecánico, en el territorio nacional, que se distribuye en muy varias parcelaciones y se explota por las más diversas alternativas, la investigación de la cuantía de las cosechas llega al máximum de las incertidumbres.

También es ardua por extremo la empresa de lograr un censo aceptable de nuestra ganadería. Los métodos de crianza, verdaderamente primitivos puesto que predominan casi en absoluto el pastoreo y la trashumancia, siendo pocos los casos de estabulación ó semiestabulación, son el principal motivo de las dificultades que se señalan.

Pero cualesquiera que éstas sean, hay que afrontarlas y vencerlas con animo resuelto, y para ello menester es reformar profundamente las disposiciones legales que hoy rigen sobre el particular, dictando reglas severas que mejoren y den rapidez y oportunidad á la publicación de unos datos que tanta influencia pueden ejercer en el desarrollo de la riqueza pública y en la buena administración del Estado, y á que conceden actualmente superior atención las naciones más adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Estadísticas agrícolas y pecuarias cuya formación se encomienda al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, son las siguientes:

a) Cereales y leguminosas.
b) Viñas y vinos.
c) Olivares y aceites.
d) Producciones y cosechas diversas.
e) Gánadería é industrias zoógenas.

Art. 2.° La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda, de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 3.° Los estados correspondientes á las dichas cuatro especies de cereales de invierno contendrán no sólo la cantidad de grano recolectado, sino también las pajas por cada una respectivamente producida. Dichos estados deberán hallarse en poder del Ingeniero Jefe de la región en 1.° de Septiembre, y los de las demás especies, cuya

recolección es más tardía, en 15 de Octubre.

Art. 4.º Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones un avance en que se calcule, con arreglo á la situación y condiciones de los sembrados, las cosechas probables, principalmente por lo que respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 5.º Para las estadísticas de la producción vitícola, la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera en 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los Jefes de región, una vez recibidas las Estadísticas, precisamente en las fechas marcadas, harán los resúmenes y gráficos que consideren convenientes, remitiéndolos en el improrrogable plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, que dispondrá lo necesario para que con toda urgencia quede ultimado este importante servicio.

Art. 7.º Para la formación de estas Estadísticas los Ingenieros de Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones; pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones, sobre el terreno, indispensables para el más exacto cumplimiento de su cometido.

La redacción de las estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria á los Jefes de las regiones.

Art. 8.º Las épocas en que los Ingenieros de las Secciones deberán realizar los indicados reconocimientos, son:

a) Para las cosechas de cereales de invierno, del 15 de Junio al 1.º de Agosto.

b) Para el maíz y las leguminosas, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre.

c) Para la vitícola y de vinos, del 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.

d) Para la de aceites, del 15 de Enero al 20 de Febrero.

Art. 9.º El número de días de salidas que el personal agronómico de cada Sección podrá intervenir para recoger los datos relativos á cada una de las dichas Estadísticas no podrá exceder de treinta días para las de cereales y leguminosas, de quince para la de viñas y vinos y de quince para la de aceites.

Estas salidas se distribuirán convenientemente entre los Ingenieros y Ayudantes del servicio, y se abonarán con arreglo á la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones.

Art. 10. Las Estadísticas de las demás producciones agrícolas constituirán periódicamente el objeto de la Memoria anual, que redactarán los Ingenieros conforme al tema y programa aprobados, y remitidos con la debida oportunidad por la Dirección general de Agricultura, á cuyo fin se les concederá como máximo abonable veinticinco días de salidas.

Art. 11. El censo de ganadería podrá continuar verificándose de la manera que al presente, pero cada cinco años habrá de hacerse un recuento de las cabezas de cada clase nombrándose el personal auxiliar al efecto indispensable y dictándose las instrucciones conducentes para conseguir la mayor aproximación posible.

Art. 12. Los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura, de las Estaciones enológicas, de los Campos de demostración y de los demás establecimientos agrícolas oficiales quedan obligados á suministrar á los Ingenieros de Sección cuantos datos y elementos convengan para la ejecución de estos trabajos Estadísticos.

Art. 13. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el art. 73 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo mandado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á 5 de Septiembre de 1905.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 29

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 29 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito *Pesetas*
D. Antonio Cuno Navarro	231'40
D. Cecilio Juárez Fernández	75
D. Idelfonso Díaz Múñoz	33
D. Rafael Ruano Campo	1.608 75
D. Bernabe Rodríguez López	206'25
D. Vicente Pazos Pinto	824'90
D. Federico Gómez Cotta	154 65
D. Julio Ruperes Miguel	493'50
D. José Berreiro Fernández	341'71
D. Leopoldo Alvarez Zuecos	658'05
D. Francisco Alvarez Rodríguez	206'25
D. Romualdo Oliver Castillo	509
D. Rafael Andrés de Alcoy	407'65
D. Manuel Viscor Arjona	206'25
D. Santiago Bayón Vega	3.529'85
D. Manuel Alende Castillo	190'65
D. Enrique García Baltasar	321'75
D. Andrés Pérez de la Greda	24'90
D. Valentín González González	356'05
D. Marcelino Garcia Moreno	620'20
D. Manuel Miguel Rapun	352'65
D. Lázaro Juan Manga	61'85
D. Ramón Rodríguez Lamica	50
D. Ramón Donoso Cortés	466'45
D. Enrique Porte Castañeira	412 45
D. Pedro Rincon Rodríguez	762'20
D. Ramón Rodríguez Cuenca	154'65
D. Martín Pérez Macías	77'80
D. José Morales Mesa	99
D. Juan Rubio Patiño	293'10
D. Leoncio Celdrán Navarro	337 52
D. Eduardo Pueyo Goñi	67 50
D. Manuel Gil Lugo	477'25
Manuel Fuentes Copto	902 01
Eulogio Esteban Masa	919'70
Darlos García Miguel	848 98
José Marcos Sánchez	34'75
José Viladevals Patlás	407'23
Emilio Pintado Ruiz	725 93
Guillermo Bravo Puebla	426 65
Vicente Plá Pérez	349 35
D. Camilo García Rego	223'30
Candido Amaya Hernández	49 20
Diego Rodrigez Ruiz	93'50
Juan Pizarro Gallardo	10'50
Juan Gil Pérez	70'10
D. Antonio Poves Giraldo	45
Alfredo Suay Chelus	605'07
Juan Suarez Regidor	286'25
Juan Menguiano Romero	534'75
Antonio Torres Casanovas	420'25
José Onde Rabadán	99'60
Aotoieo Alonso Granado	139'35
Juan Ipiña Airoitia	147'70
José Urcullo Murcia	118'95
Sebastián Salaverría Echevarría	111
Pedro Morón López	90'46
josé Mielgo López	99'85
Joaquin Navarro Gil	75'56
José Fernández Billalonga	26'81
Saturnino Garcia Silván	68'72
Antonio Becerra Aguilar	67'07
Elías García Chonet	52'75
Francisco Llorca Sánchez	80'88
Miguel Ubed Molina	87 85
Pedro Peña Diaz	70'18
Gabriel Romero Cadaña	52'15
Francisco Cañas Vilches	173'25
José López Días	169 57
Laureano Rodríguez Plata	284'96
Antonio Azcué Franco	211'36
Antonio S. Eusebio Claro Torres	191'21
Avelino Rodríguez Alija	195 50
Gervasio Calingo Arroyo	447'39
Francisco Alonso Llanos	95'50
Jeronimo Feo García	732'66
José Arias Alvarez	152'91
Maximino García Rebolledo	85'63
Manuel Pérez Pérez	135'10
Urbano Valle Alonso	203'45
Francisco Rodríguez Incógnito	156 66
José Rodríguez Pelegrín	159'71
Juan Ramila López	231'37
Juan Merino López	130'72
Matías Arroyo Melgosa	172'38
Miguel Vicario Martinez	222'55
Timoteo Sánchez Maroto	252'66
Sinforianoo Vielva García	255'72
Tomás Martínez López	63 62
Luciano Barajas Arés	229'07
Laureano Lara Echavarría	250'16
Pelegrín Conde Portillo	255'08
José García González	94'95
Felipe Castillo Campos	86'48
Félix Sánchez Rua	149'73
Groilán Madrid Cadenas	115
Francisco Gregón Poch	926'60
Manuel Férnández López	128 97
Cosme Galvín Mayo	145'48
Roque Martín García	152'40
Manuel Alonso Abascal	163'07
José Gómez Alvarez	16'96
Simeón Abanades Sicilia	148 70
Manuel Blanco Ortiz	74'21
Manuel Machón Argüelles	83'47
Manuel Navarro Alber	247'21
Castor Tourón González	215'94
Amador Sánchez García	93'50
Rafael Gutiérrez Gómez	102 93
Eutiquio Gutiérrez García	198 43
Mariano Pascual Pascual	176'16
Antonio Sierra García	61 96
Manuel López López Fernández	122'70
Juan Rebollar Alvarez	191'21
Miguel Sánchez Ruiz	230'39
Francisco Santo Domingo Vega	113'65
Manuel Fuentes Arias	203'02
Manuel Hurtado Pono	153'98
José Rodríguez Rodríguez	212'88
Faustino Varas Palomar	258'01
Demetrio Belda Cebrián	102'92
Manuel Rodríguez Rodríguez	165'45
Lucas García González	120'01
Ramón Abella López	49'29
Manuel Iglesias Alén	118'19
José Merevelle Varela	121'28
Francisco Cárdenas Pérez	306'29
Marcelo Robles López	16'32
Victoriano Migueles Alvarez	103'19
Tomás Gónzalez Varón	153'05
Crisanto Fernández Pérez	165'01
Estebán Navarro Laso	127'97
Antonio González Oliva	20'36
Félix Alonso Alvarez	0'58
Poblo Herranz Castillo	255'13
Alejo Martín López	7'22
Lorenzo Perales Zarza	99'36
José Serrano Gómez	281'96
Rosendo Diaz García	66'47
Domingo Gayoso López	229'75
Manuel Martín Vázquez	14'71
José Gonzálsz Incognito	3'31
Pedro Serrana Dominguez	125'12
Manuel Rodríguez Férnández	98
José Fernández Fernández	122'06
Pedro Estevanez Campos	199 80
Tomás Andres Martínez	86 61
Gabriel Arias Nieto	85'93
Antonio Pérez Rey	59'40
Martín Rojas Penela	169'20
José Laredo Vega	98'98
José Alonso Rodríguez	83'64
Bernorde Méndez Martínez	86'33
Abdón Arenas Font	164'12
Desiderio Barberá Vázquez	665'63
Antonio Pérez Santana	282'04
Total	38 013'32

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

(Gaceta núm. 253.)

AYUNTAMIENTOS

Lovios

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Rosendo González González para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Manuel de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero durante dicho tiempo, á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel González Gonzalez se sirva participarlo á esta Alcaldía.

El citado Manuel es hijo de José y María Antonia, vecino de Villameá, en este Municipio, de 36 años de edad, estatura regular y color bueno.

Lovios 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Teijeiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de San Amaro** — **Consta de 3.373 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Julio Pereira Millán	San Amaro	Vendedor jerga y tejidos de cáñamo y estopa	40	»	40	2'40	8	50'40
	Clase 11.ª								
2	Vicente Veiga Fernández	Idem	Tienda de abacería	25	»	25	1'50	5	31'50
	Tarifa 2.ª								
3	Arrendatario de puestos públicos	Idem	Por 2.730 pesetas	16'38	»	16'38	0'98	3'28	20'64
4	Idem del degüello de reses	Idem	Por 525 pesetas	3'15	»	3'15	0'19	0'63	3'97
	Tarifa 3.ª								
5	Juan Veiga González	Eiras	Molino represa una piedra menos 6 meses y más 3.	6'50	»	6'50	0'39	1'30	8'19
6	El mismo	Idem	Aecargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	»	0'98	0'06	0'20	1'24
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
7	Jesús Vieitez	Salamonde	Ministrante	20	»	20	1'20	4	25'20
	Profesiones del orden judicial								
8	Secretario	San Amaro	Secretario del Juzgado	22	»	22	1'35	4'40	27'72
	Artes y Oficios								
9	Bernardo Fernández	Anllo	Herrero	18	»	18	1'08	3'60	22'68

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	65	»	65	3'90	13	81'90
Idem la 2.ª	19'53	»	19'53	1'17	3'91	24'61
Idem la 3.ª	7'48	»	7'48	0'45	1'50	9'43
Idem la 4.ª	60	»	60	3'60	12	75'60
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	152'01	»	152'01	9'12	30'41	191'54

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

San Amaro á 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Marcial Novoa.—El Secretario, Félix Ferreiroa.

Don Félix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento del San Amaro, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

San Amaro á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Félix Ferreiroa.—V.º B.º: El Alcalde, Marcial Novoa.

Entrimo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de diez á doce en la casa Consistorial de este Municipio, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si ésta no diese resultado, se celebrará segunda subasta, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las mismas horas y local que la primera, con la rebaja que determina el Reglamento vigente del impuesto.

Entrimo 18 de Septiembre de 1905. El Alcalde, Pedro G. González.

Don Lino Basteiro Barja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1906, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del dia de ayer intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos, por el tiempo de uno á cinco años, y al efecto se convoca para gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la casa Consistorial el dia 30 del actual, á las doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento.

No efectuándose el encabezamiento, se verificará á la misma hora la subasta á venta libre el dia 10 de Octubre próximo, por pujas á la llana, y si en éste no hubiese licitadores se celebrará la segunda el diá 20 del referido Octûbre, en el mismo local y hora.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se acreditará el depósito en la Caja municipal de 2 por 100 del total del Tesoro y recargos.

Villarino de Conso, Septiembre 20 de 1905.—El Alcalde, Lino Basteiro.

Trives

El dia 9 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce tendrá lugar en la sala Consistorial, por pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento y el Notario de esta villa si se hallare en la localidad, el arrendamiento en venta libre por un período de tres años, que dan principio en 1.° de Enero de 1906, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal que, descritos por grupos, se comprenden en la tarifa, con la designación del casco, radio, extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones que quedan expuestos al público para su examen en la Secretaría de Ayuntamiento. El tipo total de subasta es de 26 626 pesetas seis céntimos, que se descomponen en la forma siguiente: por consumos, 9 419'70; por sal, 2.770'50; por alcoholes, 1.385'25; por recargo municipal, 12.643'34, y por premio de cobranza sobre los cupos del Tesoro, 407'27. La garantía para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo total, que importa 1.331 pesetas 30 céntimos, que podrán ser depositadas en la forma dispuesta en el art. 277 del Reglamento de consumos por los que deseen tomar parte en la subasta, concediéndose además un cuarto de hora antes de la señalada para empezar aquella á fin de que los licitadores puedan hacer los depósitos provisionales sobre la mesa de la Presidencia. La fianza que haya de prestar el rematante será equivalente á la cuarta parte del tipo en que se adjudique la subasta, en metálico ó en papel del Estado á precio de cotización, depositada en la Tesorería provincial de Hacienda.

Puebla de Trives, Septiembre 20 de 1905.—El Alcalde, Germán Gallego.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Domingo Cortón, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que practicado sorteo de jurados de este partido y supernumerarios de esta capital que han de funcionar como tales en el cuatrimestre de 1.° del corriente á 31 de Diciembre, resultó corresponder á los siguientes:

Partido de Orense

JURADOS

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Serafín Feijóo Pérez, de Orense.
2 Gerardo Chamochín Arias, del Puente.
3 Enrique Castro Lorenzo, de Sejalvo.
4 Ramón Neira Gómez, de Orense.
5 Enrique Añel Alvarado, de id.
6 Vicente Pérez Bóveda, de idem.
7 Saturnino Blanco Paradela, de idem.
8 Nemesio Arroyo Sarmiento, de idem.
9 Desiderio Fernández Blanco, de idem.
10 Nicanor Alvarado Suárez, de idem.
11 Juan Rodríguez Montero, de idem.
12 Eduardo Macías M rtínez, de idem.
13 José María Paz Martínez, de idem.
14 Cándido Cerreda Pérez, de id.
15 Delfín Durán Carnicero, de id.
16 Antonio Santiago Román, de idem.
17 Francisco Boimorto, de Villamarín.
18 José Cid Gómez, de Outeiro.
19 Ramón Santás Pereira, de Sejalvo.
20 José Rodríguez Pereira, de San Ciprián.

Capacidades

1 Cesáreo Gil Formoso, de Villar.
2 José Cid Freire, de Piñor.
3 Antonio Fuentes Fernandez, de Orense.
4 Manuel Vide Delgado, de San Ciprián.
5 Bernardo Quiroga Rodríguez, de Casferreiro.
6 Avelino Díaz Rodríguez, del Puente.
7 Maximino Prado Rodríguez, de Villamarín.
8 José Canal Deza, de Soutopenedo.
9 Manuel Martínez Docasar, de Alongos
10 Juan Antonio Outeiriño Cid, de Santa Cruz.
11 Eladio Rodríguez Aldemira, de Orense.
12 Eduardo Moreno López, de id.
13 Daniel Vázquez Martínez, de idem.
14 Augusto Nóvoa Nóvoa, de id.
15 Vicente Taboada González, de idem.
16 Ildefonso Meruéndano Pérez, de idem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1 Eduardo Páramo Cifuentes, de Orense.
2 José María Rodríguez Iglesias, de idem.
3 Gumersindo Gutiérrez Darriba, de idem.
4 Leocadio Salas Ruperto, de id.

Capacidades

1 Alejandro Cerdá Eguizábal, de Orense.
2 Emilio Meruéndano Pérez, de idem.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente. Orense 20 de Septiembre de 1905.—Domingo Cortón.

Don Domingo Cortón, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio oral en las causas de la competencia del Jurado correspondiente al partido de esta capital que han de verse en el cuatrimestre de 1.° de Septiembre á 31 de Diciembre, los días, hora y lugar que, con relación de aquellas, se expresan á continuación:

Juzgado, procesados, delito y fecha para la vista

Orense.—Contra José Rodríguez Pérez, por violación, el 22 de Diciembre.

Idem.—Contra Ramón Varela González, por homicidio, el 23 de idem.

Idem.—Contra Jaime de la Torre y otro, por falsedad, el 27 de idem.

Idem.—Contra Juan Pérez López, por homicidio frustrado, el 28 de idem.

Idem.—Contra Juan Gómez Ramos y otros, por falsedad, el 29 de idem.

Idem.—Contra Francisco López García y otros, por idem, el 30 de idem.

Idem.—Contra José Gutiérrez Méndez, por tenencia de ganzúas, el 30 de idem.

Y para que conste, pongo la presente Orense 20 de Septiembre de 1905.—Domingo Cortón.

BIBLIOGRAFIA

«¿Queréis ser leídos? Pues sed amenos», ha dicho un insigne académico español. El alimento intelectual, como el del cuerpo, ha de ser ofrecido gratamente condimentado para que estimule el apetito y se asimile con mayor facilidad. Las más nobles ideas, las enseñanzas más elevadas y sublimes, no llegan á tener toda su eficacia si no se presentan con el ropaje de la amena literatura. El mismo Maestro de los maestros le practicó así, exponiendo sus divinas lecciones en forma de sencillas parábolas.

Pocos libros cumplirán esta primera condición de toda obra literaria mejor que el *Almanaque de la Familia Cristiana* publicado por los editores Benziger & Co. de Einsiedeln (Suiza).

Tenemos á la vista el precioso *Almanaque* para el año 1906, que constituye el XVII de la serie comenzada en 1889, y no sabemos qué admirar más en él si la pureza de la doctrina verdaderamente cristiana, ó el valor literario de los múltiples trabajos en que está expuesta, ó la esplendidez y riqueza de la parte material, modelo de arte tipográfico; pero lo que desde luego sobresale en el interesante folleto es la amenidad, así en el fondo como en la forma, cualidad que hace de este *Almanaque* un bello ramo de flores enriquecido con sabrosos frutos. Artículos religiosos y sociales, efemérides históricas, biografías, novelas, cuentos, poesías, anécdotas, conocimientos útiles, actualidades, obras todas de competentes escritores, é ilustradas con grabados hermosísimos hechos con arreglo á los últimos adelantos de las artes gráficas: tal es el contenido del Almanaque, avalorado además con un rico cromolito-grabado que representa la Ascensión del Señor, y una bella página de música de un eminente maestro.

Muy de veras felicitamos á los señores editores por sus notables trabajos en favor de la cultura popular.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15